

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 19 de abril de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. Sírvase proveer.

**Carlos José Ciro Parra**  
**Sustanciador**

|                        |                                                                                               |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b> | Verbal                                                                                        |
| <b>Radicado</b>        | 05001 31 03 022 2024 00145 00                                                                 |
| <b>Demandante</b>      | Gustavo Barriosnuevo Álvarez                                                                  |
| <b>Demandado</b>       | Maquiequipos JAG S.A.S.                                                                       |
| <b>Auto interNro.</b>  | 448                                                                                           |
| <b>Asunto</b>          | Declara Incompetencia. Ordena remitir al Juzgado Promiscuo Civil del Circuito del Bagre- Ant. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**1. ANTECEDENTES**

El extremo actor, a través de apoderado judicial, presentó acción de responsabilidad extracontractual en contra de Maquiequipos JAG S.A.S. Lo anterior, con el fin de obtener la declaración de responsabilidad en cabeza de dicha sociedad por los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2021 en la vía que va de Caucasia al Bagre (Antioquia), en donde el señor Gustavo Barriosnuevo Álvarez resultó herido, presuntamente, como consecuencia de una imprudencia por parte del vehículo de placas TOD 515 de propiedad de la aquí demandada.

De la revisión del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada se encontró que la misma cuenta con domicilio en la ciudad del Bagre (Antioquia)<sup>1</sup>. Por su parte, el demandante se encuentra domiciliado en Caucasia (Antioquia).

Finalmente, en la demanda se estimó una suma de doscientos setenta y un millones cien mil pesos (\$271.100.000) a título de indemnización de perjuicios.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda

**II. CONSIDERACIONES**

<sup>1</sup> Folio 11 del archivo 05 del expediente digital.

La competencia, entre los diferentes órganos encargados de administrar justicia, se encuentra expresamente prevista por el legislador mediante el establecimiento de los llamados factores determinantes de la competencia, dentro de estos se encuentra el enmarcado por el criterio territorial. El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas generales para determinar la competencia territorial y preceptúa en su numeral 1º, lo siguiente:

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del **domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*

*Negrilla fuera de texto.*

Si bien la parte demandante estimó que el juez competente es el civil del circuito de Medellín, en razón de la naturaleza y la cuantía de las pretensiones, es preciso, advertir que en trámites declarativos como el del caso concreto, conocen de manera privativa el Juez donde se encuentre domiciliado el extremo demandado, ello para garantizar los principios de celeridad, publicidad e igualdad entre las partes.

Dicho lo anterior, es claro que el funcionario judicial competente para adelantar el presente trámite declarativo de responsabilidad civil extracontractual es el Juez Promiscuo del Circuito del Bagre-Antioquia, en razón al domicilio del extremo demandado y por el valor de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, se declarará la incompetencia para tramitar la presente demanda por competencia territorial, y se ordenará remitirla al despacho competente.

### **III. DECISIÓN.**

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA** para tramitar el presente proceso verbal incoado por el extremo demandante, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente proceso al Juzgado Promiscuo del Circuito del Bagre-Antioquia.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estados la presente decisión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

